



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 491-2011-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Eduardo Elías Rejas Claros; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 396-2002-CNM de 19 de julio de 2002, don Eduardo Elías Rejas Claros fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Ilo, actualmente de Tacna, en el Distrito Judicial de Tacna, juramentando en el cargo el 1 de agosto de 2002; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Eduardo Elías Rejas Claros. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 1 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 19 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra cuatro amonestaciones rehabilitadas y dos multas del 5% y 10%; no ha recibido cuestionamientos a su conducta y labor realizada, observando tres expresiones de apoyo del SITRAMIPT de Tacna, del Decano del Colegio de Contadores Públicos de Tacna y de la Comisaría Sectorial a cargo del Mayor PNP Comisario Martín Martínez Rúa; reporta también once reconocimientos dentro de los que destaca el efectuado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna por su correcto desempeño fiscal; no registra ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referéndum efectuados por el Colegio de Abogados de Tacna en los años 2005, 2006, 2007 y 2010 tuvo resultados favorables en unos casos, valorando el Colegiado todos los demás resultados en conjunto con los otros indicadores de evaluación; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra sanciones administrativas de tránsito; no registra proceso judicial como demandante ni demandado; registra un proceso judicial como denunciado de hábeas corpus que ha sido desestimado a favor del evaluado y se encuentra en archivo; no registra deudas tributarias; no ejerce la docencia universitaria en el período de evaluación. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Eduardo Elías Rejas Claros, no cuenta con elementos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron doce decisiones emitidas por don Eduardo Elías Rejas Claros las que obtuvieron un total de 16.55 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación total de 15.84 puntos; sobre su producción fiscal se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones; en relación a la organización del trabajo en los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la

información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por la cual obtuvo 2.50 puntos; presentó un artículo publicado calificado con 0.40 punto; en relación a su desarrollo profesional, participó en trece cursos de especialización con calificación desarrollados por la Corte Superior de Justicia de Tacna, Ministerio Público y Academia de la Magistratura en los que se incluye el Curso de Ascenso en el que obtuvo 17 de nota. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Eduardo Elías Rejas Claros durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Eduardo Elías Rejas Claros y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Ilo, actualmente de Tacna, en el Distrito Judicial de Tacna.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA